

LEY N.º 1955

Aumento de pensión a Carlota B. de Peralta

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Auméntase a ciento cincuenta pesos moneda nacional la pensión que goza la señora Carlota B. de Peralta.

ART. 2.º — Mientras no se incorpore al presupuesto, este gasto se imputará a esta ley y se pagará de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de octubre de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Vicente A. Merlo.

ALBERTO LARTIGAU.

Arturo Ugalde.

La Plata, noviembre 3 de 1887.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

FRANCISCO SEGUÍ.

Véase ley n.º 864.